ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 25/02/2025**
Área solicitante: GRUPO DE ATENCION CICLOS DE VIDA Y NUTRICION.	
Responsable del área solicitante: Catalina Garcia Robledo – ID: 229211	
Objeto: "AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FÍSICOS, PEDAGÓGICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL MUNICIPIO DE TURBO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI."	

1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1 Justificación:

La protección de la niñez y la familia han sido fines perseguidos por el Estado Colombiano a partir de la generación de capacidades e instituciones desde al año 1968, fecha en la que fue expedida la Ley 75, que crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF-, y con disposiciones subsiguientes como la Ley 27 de 1974 "Por la cual se dictan normas sobre la creación y sostenimiento de centros de atención integral al Preescolar, para los hijos de empleados y trabajadores de los sectores públicos y privados", hoy hogares infantiles, y la Ley 7 de 1979 que crea el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y señala como parte del mismo al Ministerio de Salud y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, norma que además contempla en su Título II algunos principios fundamentales para la protección de la niñez.

La evolución de estos antecedentes, tanto en términos de la disposición de capacidades institucionales del Estado para la atención a la primera infancia y la familia, como del reconocimiento, promoción, garantía y protección de los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia, ha sido ostensible en las últimas décadas en nuestro país, desde la ratificación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño con la Ley 12 de 1991 y la expedición de la Constitución Política de 1991 que consagra en su artículo 44 el principio de prevalencia de los derechos de las niñas y niños, pasando por la Ley 1098 de 2006 "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", que pone en consonancia la regulación interna con la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, hasta la expedición de la Ley 1804 de 2016 "Por la cual se establece la política de estado para el desarrollo integral de la primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones".

El actual contexto de la primera infancia en el país obedece entre otros, a aspectos éticos, científicos, sociales, cultuales, económicos, programáticos y legales. La obligación ética del Estado, la familia y sociedad de garantizar a las niñas y niños su bienestar y desarrollo integral, el reconocimiento, promoción, garantía y restablecimiento de sus derechos, con prevalencia sobre los derechos de los demás, con miras a ampliar sus oportunidades en la sociedad.

En el ámbito internacional, entidades de primer orden como la UNICEF resaltan desde el punto de vista científico la importancia de la niñez: "La evidencia científica es contundente: La neurociencia, la sicología, la medicina y la economía, junto con otras disciplinas,

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

señalan la importancia que tiene invertir en la primera infancia –y el costo de no hacerlo -, en las condiciones y oportunidades de desarrollo de las niñas y los niños. Los argumentos se basan en que es un período evolutivo en el que se experimentan cambios madurativos acelerados, procesos de interacción social muy significativos y las personas son dependientes y vulnerables. El cerebro, durante los primeros años, se desarrolla a un ritmo que no vuelve a repetirse en ninguna otra etapa de la vida: en los primeros tres años establece de 700 a 1000 nuevas conexiones por segundo, las cuales dependen en gran medida de las interacciones que las niñas y niños establecen con sus cuidadores y de la influencia de los estímulos positivos y negativos de su entorno. Estas conexiones tempranas constituyen la base de la neuro plasticidad sobre la cual se asientan la salud mental y física, los resultados de aprendizaje, la adquisición de competencias sociales y la capacidad de adaptarse y ser productivo".

Social y culturalmente es necesario llamar la atención sobre la concepción del desarrollo humano, como un proceso multidimensional que demanda un conjunto de condiciones que deben ser garantizadas, tales como la salud, la nutrición, la educación, el desarrollo social y el desarrollo económico.

Esta concepción conlleva la redefinición de la atención a la primera infancia en términos de integralidad, donde tiene especial relevancia la educación inicial como herramienta social que genera impactos positivos sobre el desempeño escolar y académico de las niñas y niños, su desarrollo humano y el progreso económico social. Así mismo en esta dimensión y como lo contempla el artículo 4° de la Ley 1804 de 2016, en el marco del desarrollo integral, "la interacción con una amplia variedad de actores, contextos y condiciones es significativa para el potenciamiento de las capacidades y de la autonomía progresiva", asunto que refuerza el cuidado por los entornos en los que transcurre la vida de la niña y el niño.

Así mismo, el contexto programático y normativo del país refleja actualmente la ruta que guía la intervención del Estado en la atención y desarrollo integral de la primera infancia. Algunos de los hitos más relevantes se exponen a continuación, haciendo especial énfasis en la Ley 1804 de 2016, que eleva a política de Estado la Estrategia De Cero a Siempre; la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, que armoniza la legislación nacional con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño "y establece los principios marco para la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes, garantizar el ejercicio de sus derechos y libertades consagrados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, en la Constitución Política y en las leyes, así como su restablecimiento", a cargo de la familia, la sociedad y el Estado. Así mismo, los artículos 7° y 29 de la Ley 1098 de 2006, contemplan la doctrina de la protección integral como determinante de la acción del Estado y el desarrollo integral como finalidad de esta, especialmente en lo que respecta a la primera infancia, así:

"ARTÍCULO 7o. PROTECCIÓN INTEGRAL. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

"ARTÍCULO 29. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas."

A través de la ley 2294 de 2023, se expidió el Plan Nacional de Desarrollo para la vigencia 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" teniendo como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.

Según lo reportado en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el 41,5 % de las niñas, niños y adolescentes han sido víctimas de las violencias física, sexual y psicológica, siendo la mayor parte violencia basada en género (VBG). La pobreza en niños, niñas y adolescentes afecta a cerca de uno de cada 10 (11,6 %). En 2021, se habían identificado 15.806 casos de desnutrición aguda y 10,8 % de menores de 5 años habían sufrido de desnutrición crónica y se presentaron 45.998 casos de violencia intrafamiliar[1].

Además, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida," se define la paz como un proceso que implica la superación de la violencia y la construcción de un Estado social y democrático de derecho, en el que se promuevan la equidad, la justicia social y la protección de los derechos humanos. Así mismo establece que la construcción de la paz debe ser participativa, incluyente y sostenible, y que debe involucrar a todos los actores sociales y políticos del país. Entre las medidas propuestas para la consolidación de la paz se incluyen:



Fuente: ICBF-MEN- Convenio Interadministrativo No CO1.PCCNTR.5267254 – SECOP II / 01015792023 - ICBF

[1] Título "Actores diferenciales para el cambio," capitulo 4 "Crece la generación para la vida y la paz: niñas, niños y adolescentes protegidos, amados y con oportunidades."

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

En el marco de lo establecido en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 se definió como una de las apuestas estratégicas la de una "Primera Infancia Feliz y Protegida" [2], teniendo en cuenta que las niñas y los niños de Primera Infancia deben desarrollarse integralmente y crecer en condiciones de amor, juego y protección.

En coherencia con ello, en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2024 – 2026 para la "Primera infancia feliz y protegida", se definió como una meta de gobierno avanzar en la universalización de la atención integral, con prioridad en las comunidades rurales y territorios mayormente afectados por la violencia. La meta planteada es pasar de 1,9 millones de niñas y niños de 0 a 5 años, atendidos con educación inicial en el marco de la atención integral a 2,7 millones, en articulación con el Sistema Nacional del Cuidado.

En el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 "Turbo, Puerto de Esperanza y Vida", se priorizan estrategias para atender, mejorar las condiciones de vida y disminuir las brechas sociales de los habitantes del territorio; en aras de garantizar el restablecimiento y el goce efectivo de sus derechos; reconociendo la importancia de la autonomía y la autogestión como complemento a las políticas de descentralización y participación Ciudadana. Respecto a las apuestas por la primera infancia, el plan de desarrollo de Turbo, contempla en su capítulo 1: COHESIÓN SOCIAL DESDE LA DIVERSIDAD, con su línea estratégica Esperanza desde la Inclusión Social las acciones para la atención a la primera infancia

En el distrito de Turbo, Antioquia, se promoverá un programa integral que garantice el bienestar y desarrollo de la niñez, adolescentes y las familias. Se enfocará en brindar acceso equitativo a oportunidades educativas, recreativas y de salud, con especial atención a aquellos en situación de vulnerabilidad. Se desarrollarán acciones para prevenir el trabajo infantil, la violencia y el abuso, así como para promover valores de respeto, solidaridad y liderazgo entre los jóvenes. Se fortalecerán los programas de atención integral, como comedores escolares, actividades extracurriculares y atención psicosocial, con el objetivo de garantizar un futuro esperanzador para las nuevas generaciones.

Por las consideraciones anteriores, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, y de la obligación de implementación descrita en la Ley 1804 de 2016, se hace necesario suscribir el presente **convenio interadministrativo,** según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, "Asociación entre entidades públicas", con la finalidad de garantizar la prestación del servicio que permita dar continuidad a la aplicación de la política estatal "De Cero a Siempre" durante la actual vigencia 2025.

Así como en lo previsto en el artículo 204 de la Ley 1098 de 2006 que estipula: "Son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas.

En el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.

[2] Título "Catalizadores", capítulo B "Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, numeral 3 "Educación de calidad para reducir la desigualdad", literal a.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

El Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de la Protección Social y el Ministerio de Educación, con la asesoría técnica del ICBF deberá diseñar los lineamientos técnicos mínimos que deberán contener los planes de desarrollo, en materia de infancia y adolescencia teniendo en cuenta el ciclo de vida, el enfoque de garantía y restablecimiento de derechos.

El gobernador y el alcalde, dentro de los primeros cuatro (4) meses de su mandato, realizarán el diagnóstico de la situación de la niñez y la adolescencia en su departamento y municipio, con el fin de establecer las problemáticas prioritarias que deberán atender en su Plan de Desarrollo, así como determinar las estrategias a corto, mediano y largo plazo que se implementarán para ello.

Las Asambleas y Concejos para aprobar el plan de desarrollo e inversión deberán verificar que este se corresponda con los resultados del diagnóstico realizado. Para esto requerirán al gobernador y al alcalde, para que lo den a conocer antes del debate de aprobación del Plan de Desarrollo.

PARÁGRAFO. La totalidad de los excedentes financieros derivados de la gestión del ICBF se aplicará a la financiación de las políticas públicas de Infancia y Adolescencia definidas en esta ley".

Desde el Programa Educación inicial, en el marco de la Atención Integral liderado por la Secretaría de Educación de TURBO, la apuesta por el desarrollo integral de la primera infancia es transversal e intersectorial, toda vez que invita a los agentes responsables: familias, cuidadores, docentes, especialistas y diferentes sectores, a establecer la Ruta de Atención Integral en el Entorno Escolar, que vincule los servicios y atenciones con las realidades y necesidades diferenciales de los niños y niñas de 0 a 6 años, y lograr su realización. Desde esta perspectiva, requiere una articulación de acciones según las competencias y funciones misionales de cada actor. La Secretaría de Salud, con las atenciones en salud y alimentación y nutrición. Desde los lineamientos en los procesos pedagógicos y de investigación en primera infancia. El instituto municipal de deportes adscrito a la secretaría de educación municipal con atención a través de iniciación al movimiento para estimular el desarrollo físico y mental.

La Secretaría de gobierno, con la focalización de atenciones de protección y restitución de derechos para los niños y niñas que se encuentren en mayor grado de vulnerabilidad. La Secretaría de Planeación y desarrollo territorial, en la adecuación de espacios públicos y condiciones de habitabilidad de la UDS como entornos que favorezcan su desarrollo. Del orden regional y nacional se identifican relaciones con la Gerencia de Infancia y Adolescencia del Departamento, el ICBF, los Ministerios de Salud y Protección Social, de Educación Nacional, de Cultura, el Departamento de Prosperidad Social, Planeación Nacional- DNP, la Consejería Presidencial para la Niñez y Adolescencia, la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia, entre otras que se establezcan

El municipio de TURBO, conscientes de la importancia de la atención de los niños y niñas de primera infancia en una infraestructura y entorno adecuado, dispuestos para ello; con un talento humano cualificado, motivado a desarrollar de manera excelente sus funciones y con una propuesta metodológica articulada a la estrategia nacional de Cero a Siempre, viene promoviendo el trabajo colaborativo entre el sector oficial, privado y comunitario para la garantía de los derechos de la Primera Infancia, y es por esto, que una alianza con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, quien viene trabajando fuertemente en esta línea, cobra importancia.

Para el año 2027, Turbo se consolidará como una Ciudad Intermedia, Moderna y Sostenible, con plena capacidad para ofrecer servicios Portuarios, Logísticos, Industriales, Turísticos, Comerciales para el Departamento de Antioquia, Colombia y el Mundo.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

Asimismo, potencializará cada zona del territorio con la ejecución de proyectos estratégicos, que permitirán la construcción de un territorio esperanzador, direccionado al fortalecimiento de las dinámicas socioeconómicas, culturales y comerciales; articulando como pilar fundamental las iniciativas PDET con el fin de superar las inequidades y aumentar la competitividad de nuestro territorio; garantizando, además, la protección de la vida para qué la infancia, la adolescencia, la juventud y las familias gocen efectivamente de sus derechos

Adicionalmente, de acuerdo con el CONPES 109 Política Nacional de primera infancia en concordancia con la finalidad y del Código de la Infancia y la adolescencia ley 1098 del 2006 en especial en desarrollo del artículo 29, la Política Nacional de Primera Infancia, Ley 1804 del 2 de agosto de 2016 las 5 líneas de acción en el marco de la Política Pública, a saber: 1-Gestión territorial, 2-Calidad y pertinencia en las atenciones, 3-Seguimiento y evaluación de la Política, 4-Movilización social, 5-Gestion del conocimiento. Y cuyas mesas como la Infancia adolescencia y familia MIAF y el COMPOS para el seguimiento a las acciones que den cumplimiento de las atenciones priorizadas, en articulación con todas las dependencias del municipio o y en marco de la RIA y el Plan de Desarrollo municipal vigente.

La propuesta se ejecutará acorde al lineamiento de primera infancia ICBF (versión 1), manuales operativos de las modalidades de atención a la primera infancia del ICBF (versión 1), referentes técnicos para la educación inicial en el marco de la atención integral, y de las bases curriculares como referente de calidad para atención integral a la primera infancia.

En consecuencia, y según lo expuesto, las acciones que garanticen el desarrollo integral de la primera infancia deben ser consecuencia del trabajo articulado e intersectorial que oriente las bases técnicas, conceptuales, las cuales serán materializadas con la de gestión coordinada entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el municipio de TURBO. Por tanto, es necesario que en un ejercicio de planeación unificada se involucren las acciones que adelantan estas entidades en el ejercicio de las competencias que les confiere la ley, que los lleve a asegurar la calidad de la atención integral como resultado de la interacción solidaria que implemente la gestión del nivel nacional y local.

Como fundamento legal del presente convenio interadministrativo, además de las disposiciones antes referenciadas, es pertinente indicar las siguientes: Los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, que consagran los principios de colaboración armónica y coordinación, en busca de la realización de los fines estatales; el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, que contempla como obligación de las autoridades administrativas la de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, en virtud del principio de coordinación y colaboración, y el artículo 95 de la misma ley que dispone:

- **"Artículo 95**. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)".

De igual manera, se tiene que, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.4, Convenios o contratos interadministrativos, del Decreto 1082 de 2015, dispone que, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la **contratación directa**; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto, donde se encuentra establecido que, la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.

De acuerdo con lo expuesto, serán partes del convenio, el municipio de Turbo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF-, establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

Ley 75 de 1968, dando respuesta a problemáticas tales como la deficiencia nutricional, la desintegración e inestabilidad de la familia, pérdida de valores y niñez abandonada.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7 de 1979, modificado por el artículo 124 del Decreto 1471 de 1990, el ICBF tiene por objeto "propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos"; y de conformidad con el Decreto 1084 de 2015, compilatorio del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la ley, la "(…) protección preventiva y especial del menor y el fortalecimiento de la familia (…)".

El artículo 21 de la Ley 7 de 1979 en sus numerales 1° y 2°, señala las funciones del ICBF, entre otras, la de "formular, ejecutar y evaluar programas (…)" para "ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de fortalecimiento de la familia y protección al menor de edad". En el numeral 9° ibidem, se indica la función concerniente a "celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en general para el desarrollo de su objetivo (…); numeral 11 ibidem "recibir y distribuir los recursos y auxilios que se incluyan en el Presupuesto Nacional con destino a entidades oficiales o particulares que se ocupen de programas de protección del menor de edad y a la familia e inspeccionar la inversión de los mismos", y en el numeral 12 ibidem, modificado por el artículo 126 del Decreto 1471 de 1990, "Promover la atención integral del menor de 7 años".

De otro lado, el Decreto 1084 de 2015, que compila algunas de las disposiciones de orden reglamentario relacionadas con el ICBF, que regulan su objeto y funcionamiento en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, señala en su artículo 2.4.1.8 como objetivos del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, los que se describen a continuación:

"1. Lograr la protección integral de la primera infancia, la infancia y la adolescencia y promover el fortalecimiento familiar a través de una respuesta articulada y oportuna del Estado bajo el principio de corresponsabilidad con la familia y la sociedad, 2. Promover la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas de primera infancia, infancia y adolescencia y fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional y territorial con enfoque diferencial, (…) 4. Mejorar el ejercicio de la participación y movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia y el fortalecimiento familiar en los niveles nacional y territorial.

Como funciones adicionales del ICBF, en su calidad de ente rector y articulador del Sistema Nacional Bienestar Familiar, se señalan en el artículo 19 de la Ley 1804 de 2016 las siguientes:

- **"Artículo 19.** Funciones del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El rol del ICBF en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre está definido por su naturaleza institucional y por el doble papel que le asigna la Ley 1098 de 2006.

 Como ente rector, articulador y coordinador del SNBF (Sistema Nacional de Bienestar Familiar) le corresponde: a) Liderar la implementación territorial de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre a la luz de la RIA; b) Promover la participación y la movilización social en torno a la protección integral de la primera infancia como prioridad social, política, técnica y financiera.

 Como entidad encargada de generar línea técnica y prestar servicios directos a la población le corresponde: a) Armonizar los lineamientos de los diferentes servicios a través de los cuales atiende población en primera infancia, de acuerdo con la

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; b) Organizar la implementación de los servicios de educación inicial con enfoque de atención integral de acuerdo con los referentes técnicos para tal fin y en el marco de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre; c) Fiscalizar la operación de las modalidades de atención a la primera infancia bajo su responsabilidad, en coordinación con el Departamento para la Prosperidad Social."

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 1.5.1.4 Manual de Contratación del ICBF vigente, así como la Resolución 2859 de 2013, frente a la delegación de funciones en materia contractual en el ICBF, esta se encuentra, entre otros, en cabeza de lo(a)s treinta y tres (33) Directore(a)s Regionales, entre las cuales se encuentra la Dirección Regional Antioquia del ICBF, quienes ejercen todas las actividades en materia contractual que conlleva a la ordenación del gasto, celebración de contratos y convenios, así como el ejercicio de supervisión en el territorio de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta que el servicio se requiere para atender a la primera infancia, se hace necesario contratar en procura de aunar esfuerzos para que se garantice un nivel alto de cumplimiento de la Política Pública para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia "De Cero a Siempre" a través de los servicios: CDI Con Arriendo, CDI Sin Arriendo, correspondientes a la Modalidad Institucional.

La Regional Antioquia, requiere celebrar un convenio Interadministrativo, de conformidad con la normatividad vigente, Manual de Contratación y documentos impartidos por el ICBF con el propósito de coadyuvar al fortalecimiento, garantía de los derechos y atención de los niños y niñas conforme a los Manuales Operativos de las modalidades de atención a la Primera Infancia en sus versiones vigentes.

1.2 Descripción de la necesidad:

El ICBF de conformidad con la demanda existente en el sector, cuenta con listas de espera de niñas y niños sin acceso a servicios de atención a la primera infancia. Se ha focalizado un número de niñas y niños entre 0 meses a 5 años, residentes en condiciones de vulnerabilidad, que de acuerdo a la georreferenciación pueden ser atendidos en la infraestructura dispuesta por el MUNICIPIO. El número exacto de niñas y niños se establecerá de acuerdo a los cupos de la UDS o de las UDS que constituyen un ecosistema en la zona.

Una vez revisada esta situación y considerando la intención de los sectores para aunar esfuerzos en la lógica de trayectoria educativa y ampliación progresiva de educación inicial, se busca garantizar la implementación de los dos ciclos de educación inicial desde una estrategia de atención conjunta, que se espera consolidar durante los primeros 5 meses de la presente vigencia, plazo durante el cual se avanzará en esta articulación con el municipio garantizando al atención conjunta en los CDI de propiedad del ente territorial para que una vez el Ministerio de Educación y las correspondientes Secretarías finalicen las acciones de vinculación del talento humano y puesta a punto para la operación conjunta con el Ministerio, se pueda iniciar sin causar ningún traumatismo en la operación para la atención integral a la población objetivo.

Con la ejecución del convenio interadministrativo que aquí se plantea, se espera implementar acciones que garanticen realmente los derechos de la primera infancia. Desde diversas perspectivas, la implementación del convenio que se propone suscribir resulta imperativa. A continuación, se presentan las razones más significativas que, además, aportan coherencia y cohesión a los acuerdos territoriales entre las entidades y el contexto existente en materia de derechos y bienestar para la primera infancia.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

1.2.1. El convenio que se propone suscribir desarrolla condiciones reales para el desarrollo humano y social sostenible:

El compromiso legal, técnico, financiero y administrativo del Estado, tanto a nivel municipal como nacional, para garantizar condiciones que promuevan el desarrollo integral de niñas y niños de primera infancia, indica que se están estableciendo bases sólidas para un desarrollo humano y social sostenible, como se detalla a continuación.

a. Corresponsabilidad frente al Desarrollo Integral de la Primera Infancia:

La familia, el Estado y la sociedad civil conforman una triada esencial y responsable en distintos niveles y medidas de la garantía de derechos que conllevan al desarrollo integral de la primera infancia. De lo anterior se desprende que:

- No se excluye ningún actor de la responsabilidad.
- Cada actor es responsable según sus capacidades, competencias y ámbitos.
- Los esfuerzos y las responsabilidades no pueden ser intermitentes sino continuos, así como las atenciones realizadas a los niños y niñas en primera infancia.
- Con respecto a las obligaciones del Estado, es claro que se requiere la suma sostenida y comprometida de esfuerzos desde el nivel territorial y nacional y el aporte del ICBF como ente rector del Sistema de Bienestar Familiar.
- Garantizar el desarrollo integral de la primera infancia requiere esfuerzos institucionales coordinados con un sentido de responsabilidad social que asuman continuar los retos y ampliar las transformaciones logradas hasta ahora.

Por lo anterior, es viable la aprobación de una propuesta tendiente a la ejecución de un convenio en la vigencia 2025, en el cual se sumen esfuerzos en conjunto y se pueda dar cumplimiento a la política pública existente sobre la materia como un mandato.

Desde el punto de vista de la corresponsabilidad, es claro que:

a. Existe un cuerpo normativo en favor de la garantía de derechos de niñas y niños que abarca desde la Constitución Política hasta el Código de Infancia y Adolescencia. Por lo tanto, se requiere un convenio que permita dar cumplimiento a estos mandatos.
b. Para cumplir con lo proyectado en la Agenda de Primera Infancia 2030, específicamente en lo que respecta a "El fortalecimiento de la gestión territorial y del papel de las autoridades de las entidades territoriales será primordial para la implementación de la política pública de primera infancia", es necesario continuar con un convenio interadministrativo fortalecido que pueda responder a esta aspiración.
c. Se requiere innovación permanente en las acciones y propuestas de atención. Justamente, la propuesta de convenio se caracteriza por ser innovadora, entendiendo la corresponsabilidad no solo como la disposición de recursos financieros, sino también de recursos técnicos que ofrezcan innovación y novedades en la atención.

b. Responsabilidad institucional de continuidad, oportunidad y pertinencia de la atención:

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

En virtud a lo indicado en el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006[3], en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1804 de 2016, la educación inicial es un derecho impostergable de las niñas y niño; lo que implica que solo hay un momento para que niños y niñas se vinculen a los servicios. No se puede extender en tiempo, demorar, postergar, anular ni cambiar el momento de la atención.

Es un deber del gobierno nacional y la administración municipal realizar todas las gestiones para garantizar los servicios en atención integral a la primera infancia y educación inicial que se han venido brindando.

Partiendo de las razones expuestas en la justificación del presente documento y atendiendo la finalidad del desarrollo integral de la primera infancia, en el marco de la política pública de "Cero a Siempre", la necesidad que se pretende satisfacer se enmarca en La Implementación de la política para el desarrollo integral de la primera infancia, objetivo general del convenio con el ICBF, demanda contemplar acciones en las diferentes líneas de acción definidas: Gestión Territorial, Calidad y Pertinencia de atenciones, Movilización Social, Seguimiento a la política y Gestión de conocimiento, entendiendo que la línea de acción que dinamiza y ocupa el mayor porcentaje de recursos por el origen del convenio es la línea de Calidad y Pertinencia de atenciones, que contiene la Educación inicial en el marco de la atención integral de niños y niñas, conforme a la Ley 1804 de 2016.

Con la ejecución del convenio interadministrativo, se espera que al interior del GRUPO DE ATENCIÓN EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICIÓN se adelanten las actividades tendientes a la prestación del servicio de educación inicial para la primera infancia, con las niñas y niños que cumplen con los criterios de focalización de los servicios a contratar, para lograr dar continuidad a la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar de acuerdo a la estructura programática con la que cuenta la Regional derivada de la demanda del territorio, mediante los cuales se busca potenciar de manera intencionada el desarrollo integral, brindando espacios en el marco de la atención y la protección integral, en los cuales es posible acceder a una alimentación balanceada y proporcional a sus requerimientos nutricionales, fortalecer las interacciones, capacidades parentales de las familias y cuidadores, disfrutar de infraestructuras adecuadas y pertinentes enmarcadas en las condiciones de calidad y que les permiten desarrollar las vivencias propias de la primera infancia, así como las atenciones requeridas para apoyar el disfrute de las realizaciones, proyectadas para el cumplimiento de la misión institucional.

El municipio de TURBO para la suscripción del convenio interadministrativo presenta una propuesta técnica, administrativa y financiera mediante la cual establece un modelo de operación para la prestación el servicio mediante contratación directa en los servicios de centro de desarrollo infantil, es por ello que el municipio ha manifestado contratara Vigilancia: servicio de vigilancia para los 5 centros de desarrollo infantil, Servicios públicos: aporte para el pago de servicios públicos adicional al aporte realizado por el ICBF para el pago de la factura a EPM, Personal para el desarrollo de la atención (mejoramiento honorarios en todos los perfiles de la canasta), mantenimiento.

[3] Art. 29. Ley 1098 de 2006. DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL EN LA PRIMERA INFANCIA. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

El presente convenio pretende en primer lugar, satisfacer la necesidad de atención integral a **950** niñas y niños del Municipio de TURBO - Antioquia, con miras a aportar al desarrollo integral de la primera infancia en el marco del servicio, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Operativo de la Modalidad Institucional V1, en el cual se establece la prestación del servicio en infraestructuras adecuadas y pertinentes que deben contar con todas las condiciones de seguridad y salubridad para las niñas, niños, sus familias o cuidadores. El trabajo directo con las niñas y niños, y los procesos que se desarrollan en las Unidades de Servicio, también incluyen a las familias o cuidadores como promotores y corresponsables de su desarrollo integral.

Los servicios se brindan ofreciendo las mejores condiciones físicas, humanas, pedagógicas, culturales, nutricionales, sociales y administrativas, cuyas características son de suficiencia, pertinencia y oportunidad según lo establecido en los Estándares de calidad para las modalidades de educación inicial; con el objetivo de propiciar experiencias enriquecedoras que promuevan su desarrollo y que les permita explorar el mundo con confianza en sí mismo y en los adultos significativos que lo rodean.

Por su parte, la Ley 1098 de 2006, hace explícito en el artículo 29 el Desarrollo Integral a la Primera Infancia de cero (0) a seis (6) años, en el que los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, la Constitución Política y este Código. El mismo ratifica que son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección contra los peligros físicos y la educación inicial. Además, normas como el Decreto 2247 de 1997 y normas reglamentarias, de Prestación del servicio educativo a nivel preescolar, la Política Pública de Primera Infancia definida por el CONPES 109 de 2007, Ley 1295 de 2009, que busca contribuir mejorar la calidad de vida de las madres gestantes y lactantes y los niños y las niñas menores de seis años, clasificados en los niveles 1,2 y 3 del Sisbén, entre muchas otras, hasta la Ley 1804 de 2006 De Cero a Siempre, la cual es la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia, que busca aunar los esfuerzos de los sectores público y privado, de las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional en favor de la Primera Infancia de Colombia, en la misma los derechos de las niñas y los niños en primera infancia son impostergables; la familia, la sociedad y el estado están en la obligación de garantizar la protección, la salud, la nutrición y la educación inicial desde el momento de la gestación hasta los cinco años, la cual demandará una mayor preparación de cada uno de los actores involucrados haciendo inaplazable el establecimiento de compromisos locales y regionales para avanzar coordinadamente en el cumplimiento de las coberturas, así como en la adecuación de las instituciones para cumplir los parámetros de atención integral, con un servicio de calidad de acuerdo con los estándares establecidos para las modalidades del ICBF.

En consecuencia, se requiere contratar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, un convenio interadministrativo con las siguientes particularidades:

UNIDADES DE SERVICIO	MODALIDAD (INSTITUCIONAL)	CUPOS	FINANCIACIÓN
5	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL - A SIN ARRIENDO	950	ICBF

1.3. Ítems en el Plan de Contratación en el que se encuentra incluido el bien o servicio que se solicita:
La presente contratación se encuentra como lo demuestra el PACCO cargado en SECOP II en la sección documentos del proceso.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

2.1 Descripción del objeto:

AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FÍSICOS, PEDAGÓGICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y EL MUNICIPIO DE TURBO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE ESTADO DE PRIMERA INFANCIA, MEDIANTE LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL SERVICIO CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL – CDI.

ALCANCE: Brindar atención integral a niñas y niños menores de cinco años mediante la operación de los servicios SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA - INSTITUCIONAL, en términos de oportunidad, calidad y pertinencia, y de acuerdo con el marco general y legal del ICBF y la Política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia De Cero a Siempre – Ley 1804 de 2016. Dichas atenciones se prestan en el municipio de TURBO.

2.2 Plazo de ejecución:

El Plazo de ejecución del contrato, serán hasta el 31 de julio del año 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, y suscripción de la correspondiente acta de inicio.

2.3 Lugar de ejecución:

El objeto del convenio se ejecutará en el municipio de TURBO – Antioquia.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio contractual será el municipio de Medellín Antioquia.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR Y MODALIDAD DE SELECCIÓN.

3.1 Identificación del contrato a celebrar:

El convenio interadministrativo que se pretende celebrar encuentra su sustento legal en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia que consagran los principios de colaboración armónica y coordinación, para la realización de los fines estatales; el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 que contempla como obligación de las autoridades administrativas, garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, en virtud del principio de coordinación y colaboración, y el artículo 95 de la misma ley que dispone la Asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

Tal y como quedó expresado en la justificación del presente estudio, el objeto del convenio guarda correspondencia con los planes de desarrollo nacional y territorial, que responden a los fines y objetivos misionales propios de las entidades suscribientes. Así mismo a la Ley 1804 de 2016.

De conformidad con el objeto a contratar y lo dispuesto en el Decreto-Ley 2150 de 1995, el contrato resultado del proceso que aquí se adelanté se denominará: **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO.**

3.2 Modalidad de selección:

Con fundamento en el literal c) numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, establece lo siguiente:

"Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:
(…)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

Adicionalmente, según el artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, dispone que,

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa;(…)".

De conformidad con lo anterior, la modalidad de selección pertinente para contratar "Aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos, físicos, pedagógicos y financieros entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y el Municipio de TURBO para la implementación de la Política de Estado de Primera Infancia, mediante la puesta en operación del servicio Centros de Desarrollo Infantil – CDI" corresponde a:

a) Licitación Pública _____

b) Selección Abreviada:

I. Para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por subasta Inversa____
II. Para la adquisición de bienes y servicios de características Técnicas Uniformes por compra de catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios____
III. Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos___
IV. Para la Selección Abreviada de Menor cuantía_____
V. Prestación de servicio de salud ____
VI. Declaratoria de desierta de la licitación. ____

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

VII. Productos de origen o destinación agropecuarios____
VIII. Actos y contratos que tengan por objeto las actividades comerciales e industriales propias de las EICE y de las SEM_____
IX. Para la ejecución de: protección de personas amenazadas, desmovilización e incorporación, atención a población desplazada por la violencia, protección de derechos humanos y población en alto grado de exclusión_____
X. Contratación de bienes y servicios que se requieren para la defensa y seguridad nacional____

c) Concurso de méritos:

I. Abierto ____
II. Con precalificación____
III. Escogencia de intermediarios de seguros____

d) Contratación Directa:

I. Urgencia manifiesta. ____
II. Contratación de empréstitos____
III. Contratos interadministrativos __X__
IV. Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
V. Encargo fiduciario ____
VI. Inexistencia de pluralidad de oferentes. ___
VII. Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. ____
VIII. Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión. ___

e) <Mínima cuantía _____

3.3. Código (s) UNSPSC: 93141500

4. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

Para todos los efectos legales, la estimación del valor del presente Convenio Interadministrativo será de: **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($2.776.969.246)** Distribuidos de la siguiente forma:

1. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, realizara un aporte en dinero por la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/CTE ($2.417.141.050)** por concepto de atención**.**
2. El Municipio de TURBO– Antioquia, realizara un aporte según su propuesta técnica administrativa y financiera, por un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($359.828.196)**

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

MUNICIPIO	DENOMINACIÓN	SERVICIO	UDS	CUPOS	VALOR APORTE
TURBO	SERVICIO ESPECIAL PARA LA PRIMERA INFANCIA – INSTITUCIONAL	CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL A - SIN ARRIENDO	5	950	$ 2.417.141.050
APORTE DEL ICBF PARA LA ATENCIÓN					**$2.417.141.050**
APORTE DEL MUNICIPIO COMO COFINANCIACIÓN					**$ 359.828.196**
VALOR TOTAL DEL CONEVENIO.					**$ 2.776.969.246**

PARÁGRAFO 1: El ICBF hará un aporte en especie al presente convenio, representado en Alimento de Alto Valor Nutricional -AAVN Bienestarina Mas® entregados durante la ejecución de este, el cual se cuantificará (Kilos entregados – valor) al finalizar el plazo de ejecución del convenio interadministrativo.

PARÁGRAFO 2: Los aportes del ICBF fueron calculados de acuerdo con las canastas diferenciales aplicables para el 2025 publicadas en los lineamientos de programación ICBF, de acuerdo con los valores asociados a la clasificación de los centros zonales en tipo A realizada por la Dirección de Primera Infancia.

PARÁGRAFO 3: Hace parte integral del convenio interadministrativo la propuesta técnica y financiera presentada por el municipio de TURBO Antioquia, con el detalle de la inversión contenida en la misma y que serán articulados al presente documento.

5. FUENTE DE LOS RECURSOS

El convenio estará respaldado por los siguientes recursos:

1. El aporte del ICBF al convenio resultado del presente proceso se encuentra respaldado por la siguiente disponibilidad presupuestal:

No de CDP	Fecha de CDP	Dependencia	Posición Catalogo de Gastos	Fuente	Recurso	Valor en Números
102925	21/02/2025	163	C-4602-1500-9-704080-4602020-02	Propios	27	$ 2.417.141.050

2. La cofinanciación de la Entidad Pública corresponde a un aporte conforme lo descrito en la propuesta técnica administrativa y financiera, que hace parte integral de los documentos del convenio, que se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal CD 0006 del, 27 del de febrero de 2025, documentos anexos al estudio previo.

6. JUSTIFICACIONES DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN.

El convenio que se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Decreto Ley 2150 de 1995.

6.1. REQUISITOS HABILITANTES

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

Son requisitos y documentos mínimos habilitantes la **capacidad jurídica, la presentación de la propuesta y sus documentos anexos aprobados por el ICBF**. Estos requisitos no otorgaran puntaje y la entidad los verificará como **CUMPLE** o **NO CUMPLE.**

REQUISITOS MÍNIMOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN.

6.1.1 REQUISITOS MÍNIMOS

- **REQUISITOS DEL COMPONENTE JURÍDICO:**

A. PROPOPUESTA TECNICA ADMNISTRATIVA Y FINACIERA:

Es la concertación de los criterios y de los acuerdos que se llegan entre los municipios y el ICBF, con el finde acordar la operación y ejecución de los convenios interadministrativos plasmándolos mediante una propuesta de operación.

B. NORMA DE CREACION DE MUNICIPIO.

Es el documento formal mediante el cual se establece la normatividad, los acuerdos y la reglamentación mediante la cual el órgano adquiere ciertos atributos como municipio, mediante el cual se rige y facultad para la operación n y ejecución de los planes de trabajo. (este documento se aporta cuando aplique al proceso)

C. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Los interesados deberán allegar debidamente suscrito por el Representante Legal el formato COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. En caso de interesados plurales (consorcios o uniones temporales) cada uno de los integrantes deberá acreditar este requisito.

D. CONSULTA DE INHABILIDADES DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 1918 DE 2018, EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL.

El ICBF verificará, en la página web de la Policía Nacional de Colombia la consulta de Inhabilidades delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, de conformidad con lo establecido en la Ley 1918 de 2018. Por tal motivo es necesario que el oferente diligencie el formato AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS con el fin de autorizar dicha consulta teniendo en cuenta que se considera como dato sensible.

E. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSALES DE INHABILIDAD -SIRI, VIGENTE, EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El ICBF verificará los antecedentes disciplinarios del interesado singular y plural (en este último caso se verificará el reporte por cada integrante del consorcio o unión temporal) y de su representante legal, de conformidad con lo establecido en la ley 1238 de 2008. En todo caso los interesados podrán adjuntar certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

F. FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA

Los interesados deberán aportar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del representante legal o quien haga sus veces.

G. ACTA DE POSECION – NOMBRAMIENTO.

Los interesados deberán aportar acta de posesión o nombramiento mediante el cual el órgano directivo de la entidad facultad al representante legal para cumplir con ciertas obligaciones y funciones dentro de su cargo a desarrollar.

H. AUTORIZACION DEL ORGANO DIRECTIVO.

Documento mediante el cual se le otorgan las facultades al representante legal de la entidad por parte del concejo o de la asamblea de la entidad para adelantar los procesos contractuales y precontractuales, celebración de contratos y convenios para la operación de su plan de trabajo.

I. DELEGACION DEL ALCALDE A SUS SECRETARUIOS Y DIRECTORES PARA SUSCRIBIR CONTRATOS /O CONVENIOS.

Auto mediante el cual el representante legal o en su defecto alcalde delega responsabilidades o las facultades a sus secretarios en materia de delegación contractual. (cuando aplique)

J. BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES – CERTIFICACIÓN CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El ICBF verificará si el interesado singular o plural (en este último caso se verificará el reporte por cada integrante del consorcio o unión temporal) y su representante legal se encuentran señalados en el último Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. En todo caso los interesados podrán adjuntar certificación expedida por la Contraloría General de la República.

K. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El ICBF verificará los antecedentes judiciales del representante legal del interesado singular y de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales que van a participar en el presente proceso de contratación, en la página web de la Policía Nacional de Colombia. En todo caso los interesados podrán adjuntar certificación expedida por la Policía Nacional de Colombia.

L. CONSULTA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS -RNMC

El ICBF verificará, en la página web de la Policía Nacional de Colombia la consulta del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia, del Representante Legal del interesado singular y de los representantes legales de los consorcios y uniones temporales (si aplica) que van a participar en el presente proceso de contratación.

M. REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

El Representante Legal del interesado singular y los representantes legales de los interesados plurales deberán presentar el respectivo certificado de conformidad con lo establecido en la Ley 2097 de 2021, donde conste que, no han sido reportados como deudores morosos de obligaciones alimentarias: https://www.redam.gov.co/information-page.

N. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO

El interesado deberá allegar copia del Registro Único Tributario actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN donde aparezca claramente el número de identificación tributaria – NIT.

Nota 1: En caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito.
Nota 2: No se solicitará que el RUT en la casilla 61 tenga fecha actualizada, lo anterior de conformidad con lo establecido en la Circular Externa No. 000001 de 15 de marzo de 2023 expedida por la DIAN, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 555-1 y el artículo 1.6.1.2.7 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia tributaria, ya que la vigencia de la inscripción del RUT es indefinida. En consecuencia, el RUT solamente debe actualizarse en caso de tener una modificación o adición en los datos consignados originalmente (elementos constitutivos de identificación, ubicación y/o clasificación); dicha actualización debe hacerse a más tardar dentro del mes siguiente al hecho que genera la actualización.

Ñ. COPIA DE CERTIFICACION BANCARIA PARA PERSONAS JURIDICAS (NO SERA OBLIGATORIO APORTA EN CASO DE EXIGIR EL CONTRATO PARA SACAR LA CUENTA LA CUENTA BANCARIA), sin embargo, se puede aportar en casos excepcionales cuenta bancaria en ceros y después del proceso precontractual realizar la conversión a cuenta maestra (cuando aplique).

O. CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES
Los interesados singulares y los plurales, en este último caso cada uno de sus integrantes, deberán aportar certificación en donde se evidencie el cumplimiento del pago de aportes de seguridad social de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Esta certificación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Debe certificar que, a la fecha de presentación de la oferta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses calendario legalmente exigibles, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

2. Deberá ser expedida por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal.

3. Cuando la certificación sea expedida por revisor fiscal deberá adjuntar la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la junta central de contadores vigente.

Nota 1: En caso de que el interesado no cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

Nota 2: En caso de que el interesado cuente con personal a cargo deberá diligenciar y allegar certificación de cumplimiento artículo 50 Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003 persona jurídica.
Nota 3: En caso de Consorcios y Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes deberán cumplir con este requisito, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.

P. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Los interesados deberán allegar debidamente suscrito por el Representante Legal la autorización de tratamiento de datos personales de conformidad con el FORMATO del presente proceso de contratación. En caso de interesados plurales (consorcios o uniones temporales) cada uno de los integrantes deberá acreditar este requisito.

La no presentación de este documento no dará lugar a la inhabilitación jurídica, no obstante, su presentación será obligatoria para la suscripción de eventuales convenio s.

Q. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Los interesados deberán allegar debidamente suscrito por el Representante Legal, el formato COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN de conformidad con el FORMATO del presente proceso de contratación.

La no presentación de este documento no dará lugar a la inhabilitación jurídica, no obstante, su presentación será obligatoria para la suscripción de eventuales convenios.

6.2 Criterios de Ponderación:

No Aplica.

6.3. Obligación en materia de Acuerdos Comerciales:

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.211.211., numeral 8° del Decreto 1082 de 2015 y con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, por tratarse de contratación directa no le es aplicable los acuerdos ni tratados internacionales en materia comercial

7. OBLIGACIONES.

Por tratarse de un Convenio Interadministrativo las cláusulas que contienen los compromisos entre las partes, quedaran condensadas en los anexos: “Anexo 1 Cláusulas y lineamientos generales del convenio para la atención a la Primera Infancia” y “Anexo 2 “CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL”. Que harán parte integral del presente Estudio Previo.

8. FORMA DE PAGO.

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	Fecha: 25/02/2025

La forma de pago del aporte que realizará el ICBF se encuentra estipuladas en el **Anexo 2** "CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL.**,** que hace parte integral del presente Estudio Previo.

9. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA.

9.1 Supervisión.

El ICBF ejercerá la supervisión técnica, administrativa, jurídica y financiera del presente convenio a través del supervisor del CENTRO ZONAL URABA , de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y teniendo en cuenta lo establecido en la Guía de Supervisión de Contratos y Convenios suscritos por el ICBF, o la que haga sus veces, la cual hace parte integral del Manual de Contratación vigente del ICBF, del convenio, y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF.

La labor de supervisión se realizará en los casos que sea requerido, con el apoyo del equipo técnico - administrativo de la Dirección de Primera Infancia y en todo caso con acompañamiento del equipo interdisciplinario de los respectivos Centros Zonales. Así mismo, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, mediante comunicando escrito al nuevo designado y enviar copia al expediente contractual**.**

9.2 Interventoría.

No Aplica.

10. ESTIMACION DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS.

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con lo establecido en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación M-ICR-01" de Colombia Compra Eficiente, la tipificación, asignación y estimación de los riesgos previsibles en la contratación.

SE ANEXA MATRIZ DE RIESGOS.

11. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS.

No se exigirán garantías para el presente en convenio, con sustento en las razones que se exponen a continuación: a) En primer lugar la habitación legal contemplada por el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, según el cual no es obligatoria la exigencia de garantías para procesos desarrollados bajo la modalidad de contratación directa, b) A lo anterior, se suma la naturaleza del convenio interadministrativo, en el cual las partes integran esfuerzos para la consecución de una finalidad común, enmarcada en las competencias de cada ente.

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 25/02/2025**

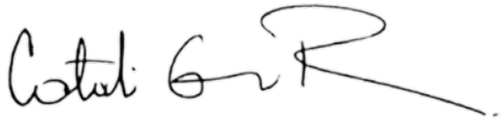
12. VIABILIDAD DEL COMITÉ DE CONTRATACION.

En sesión de fecha 25 de febrero de 2025, el Comité de Contratación de Sede Dirección Regional Antioquia se emitió concepto favorable para adelantar el proceso de contratación que aquí se relaciona.

13. ANEXOS.

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Certificación PACCO
- Copia de la cédula de ciudadanía
- Resolución de nombramiento, acta de posesión o documento que acredite la delegación.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios persona natural (Procuraduría)
- Certificado de antecedentes de Responsabilidad Fiscal (Contraloría)
- Certificado de Antecedentes Judiciales
- Consulta del Sistema Nacional de Medidas Correctivas RNMC – de la Policía Nacional
- Formato de autorización de consulta de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes
- Consulta de certificado de inhabilidades por delitos sexuales contra niños, niñas y adolescentes
- Copia del RUT persona jurídica
- Copia último pago de aportes parafiscales
- Certificado de idoneidad y experiencia expedido por el área solicitante
- Formato Autorización de Tratamiento de Datos Personales
- Formato Compromiso de Confidencialidad de Información
- Registro de futuro contratista como proveedor del ICBF
- Registro del futuro contratista como proveedor en el SECOP II
- Acto administrativo que autoriza la delegación
- Acto Administrativo de reestructuración
- Flujo de Pagos
- Tabla Matriz Estimación de Riesgos
- Propuesta Técnica y Financiera del municipio de turbo con sus anexos
- Resolución de Delegación Especial para suscribir convenio

14. APROBACIONES.

Cargo	Nombre	Firma
COORDINADORA GRUPO DE ATENCION EN CICLOS DE VIDA Y NUTRICION	**CATALINA GARCIA ROBLEDO**	

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

PÚBLICA

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	**Fecha: 25/02/2025**

Revisó: Karen Dahiana Hincapie Zapata, Contratista – Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición
Proyecto: - Juan David Usuga burgos, Contratista -Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012